

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandados:	DALADIER GARZON MEDINA
Referencia:	185924089-001-2018-0036-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.227

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dcada9225aeb606dec194580222c08350d2a593041b591d36e5ffb7040e4e5**

Documento generado en 07/10/2022 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, siete (07) de octubre de mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: EFRAIN OLAYA MONTOYA
Radicación: 18592-4089-002-2009-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.519

Mediante auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, se decretó medida cautelar dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, sin embargo, en dicho auto se cometió error al indicar el radicado del proceso, por consiguiente, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, ordenará corregir de oficio la providencia, aclarando que el radicado del proceso es **18592-4089-002-2009-00103-00** y no 18592-4089-002-2009-00130-00 como se referencio.

Por lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto interlocutorio 494 de fecha 23 de septiembre de 2022, aclarando que el radicado del proceso es **18592-4089-002-2009-00103-00** y no 18592-4089-002-2009-00130-00 como se referencio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso .

Oficiese. Comunicando la medida decretada en la providencia del 23 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5daf32b2c4693bf26b4351fd57f9600debe06e7c3d3286ce36b9ff2853edc0**

Documento generado en 07/10/2022 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO
APODERADO: Dr. JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: YAMITT MARTINEZ RAMIREZ
RADICACION: 18592-4089-002-2020-00023-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No.225

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, y atendiendo la liquidación del crédito aprobada por este juzgado mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, se ORDENARÁ el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto, a favor de la demandada **MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO** con C.C.N. 31285662, así:

Número de título judicial	Valor
475600000010619	451.135,00
475600000010643	451.135,00
475600000010658	463.672,00
475600000010681	459.301,00
475600000010693	438.785,00
475600000010718	531.859,00
475600000010743	641.119,00
475600000010763	539.952,00
475600000010794	533.229,00
475600000010807	451.228,00
475600000010818	438.785,00
475600000010893	470.993,00
475600000010909	470.993,00
475600000010934	964.064,00
475600000010953	539.058,00
475600000010987	463.213,00
475600000011016	443.053,00
475600000011039	820.357,00
475600000011078	634.585,00
475600000011103	634.585,00
47560000001125	624.511,00
475600000011146	609.401,00
475600000011168	634.585,00
TOTAL A PAGAR	\$12.709.598,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb74ba67700cf6edb2f23fb9dcb972a70cd0145749b7264765d226f5574e0c**

Documento generado en 07/10/2022 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, siete (07) de octubre de mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADA: SANDRA MILENA SANTOFIMIO TOVAR
Radicación: 185924089002-2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.521

Mediante auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, el Juzgado decretó medida de embargo en contra de la demandada **SANDRA MILENA SANTOFIMINO TOVAR** identificada **C.C.N.1.075.261.045**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, sin embargo, en dicho auto se cometió error al ordenar oficiar al banco de Occidente, cuando lo correcto es, al **BANCO GNB SUDAMERIS-sede IBAGUE-TOLIMA**, correo electrónico: sericiocliente@gnbsudameris.com.co, por lo que el Juzgado de oficio ordenará corregir tal situación.

De la misma forma, se ordenará corregir el límite de la cuantía de medida de embargo, siendo la correcta hasta la suma de **\$21.263.583 M/CTE**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE corregir de oficio el auto interlocutorio 496 de fecha 23 de septiembre de 2022, aclarando que el embargo decretado es dirigido al **BANCO GNB SUDAMERIS- sede IBAGUE-TOLIMA**, correo electrónico: sericiocliente@gnbsudameris.com.co, limitándose la cuantía del mismo, hasta la suma de **\$21.263.583 M/CTE**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Oficiese. Comuníquese la medida decretada en contra de la demandada SANDRA MILENA SANTOFIMINO TOVAR identificada C.C.N.1.075.261.045, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de953d92956c91e3ace3b4ff8ea25393babefa397c3029feffbe870fdaed8e5**

Documento generado en 07/10/2022 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DELLY ESPERANZA HERNANDEZ VERGARA agente oficioso de ANACITH SERREZUELA ÑANGUMA
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.520

DELLY ESPERANZA HERNANDEZ VERGARA Identificada con C.C. No.30.519.257 actuando como agente oficioso de su esposo **ANACITH SERREZUELA ÑANGUMA** identificado con **C.C.N.17.638.925**, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, y/o la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora DELLY ESPERANZA HERNANDEZ VERGARA Identificada con C.C. No.30.519.257 actuando como agente oficioso de su esposo **ANACITH SERREZUELA ÑANGUMA** identificado con **C.C.N.17.638.925**, en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb7ed7177dcd508aef643231d104d713f01a191ef2734a6f58efc2be5f59f1**

Documento generado en 07/10/2022 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
DEMANDADO: ROBINSON GUASAQUILLO MUÑOZ Y OTRA
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00116-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No.226

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, a favor del señor LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA.

De entrada, el juzgado denegará el pago de los títulos judiciales que existen dentro del proceso, en razón a que no se ha presentado por ninguna de las parte liquidación del crédito, requisito exigido para acceder a ordenar el pago de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Denegar la orden de pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, por lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6204a8fdc235dff97bccd637511af6e29d5179480626b96e6759e9fcdbb25073

Documento generado en 07/10/2022 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>